



CORNARE	Número de Expediente: 056150235578	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0905-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	<b>21/07/2020</b>	Hora: 19:17:41.90... Folios: 8

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Auto Que mediante Auto 131-0482 del 06 de junio de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por los señores **FRANCISCO JAVIER ALZATE CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 714.516 y **NORMAN JAVIER ALZATE CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.318.968, para uso **DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO**, en beneficio de los predios denominados "La Bahía" identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-74610, 020-70984 y 020-70985, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro

1.2. Mediante radicado 131-4309 del 09 de junio de 2020, el señor NORMAN JAVIER ALZATE CASTRO, solicitó que se modifique el Auto de inicio 131-0482 del 06 de junio de 2020, toda vez que se había transcrito su número de cédula de ciudadanía de manera incorrecta. Mediante Auto 131-0530 del 23 de junio de 2020 se modifica un acto administrativo, y se corrige un error de transcripción en donde se identificó al señor NORMAN JAVIER ALZATE CASTRO con cédula de ciudadanía número 15.318.986, siendo el número de identificación correcto **15.381.968**

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 18 de junio de 2020 y 06 de julio de 2020.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 06 de julio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-1338 del 13 de julio de 2020**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

### OBSERVACIONES

4.1 El 6 de julio del 2020, se realizó visita de campo por el funcionario de Cornare Jhon Alexander Jaramillo Tamayo, a los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria (F.M.I) N°020-74610, 020-70984 y 020-70985. Donde se presentaron los señores Javier Alzate Castro y Norman Javier Alzate Castro, interesados en la solicitud del trámite de ante la Corporación; no se presentó oposición al trámite de la concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades existentes en los predios, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico, que abastece al predio para el desarrollo de dichas actividades.

4.2 Al predio se accede por el sector de Llanogrande, donde se debe desviar por la vía de Pontezuela; en la vía se debe avanzar aproximadamente ocho (8) kilómetros, hasta el lugar conocido como El Supermercado de Pontezuela; de este punto se debe

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ingresar a mano derecha por la vía de la vereda Higuierón y se debe avanzar 500 metros y a mano izquierda se encuentran los predios de los interesados.

- 4.3 El predio con (F.M.I) N° 020-70984 cuenta con un área de 0.55 hectáreas y cédula catastral pK N° 615200200000400265 (imagen 1), el predio con (F.M.I) N° 020-70985 cuenta con un área de 0.48 hectáreas y cédula catastral pK N° 615200200000400266 (imagen 2), y el predio con (F.M.I) N° 020-74610 cuenta con un área de 0.68 hectáreas y cédula catastral pK N° 615200200000400289 (imagen 3) según el geoportal interno de la Corporación. Se encuentran ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro.



Predio con (F.M.I) N° 020-70984  
 Fuente. Geoportal interno  
 Elaboró. Jhon Jaramillo



Predio con (F.M.I) N° 020-70985  
 Fuente. Geoportal interno  
 Elaboró. Jhon Jaramillo



Predio con (F.M.I) N° 020-74610  
 Fuente. Geoportal interno  
 Elaboró. Jhon Jaramillo

**Nota 1:** Como los tres predios son colindantes, el presente trámite se evaluará para dichos predios.



Imagen 4. Predios de los interesados.  
 Fuente. Geoportal interno  
 Elaboró. Jhon Jaramillo

En los predios con (F.M.I) N° 020-70984, (F.M.I) N° 020-70985 y (F.M.I) N° 020-74610, cuentan con tres (3) viviendas construidas cada uno, en estos se generan actividades pecuarias con siete (bovinos) y agrícolas donde se tienen cultivos tradicionales de papa, maíz, fresa y frijol a cielo abierto cultivados en 0.5 hectáreas aproximadamente.



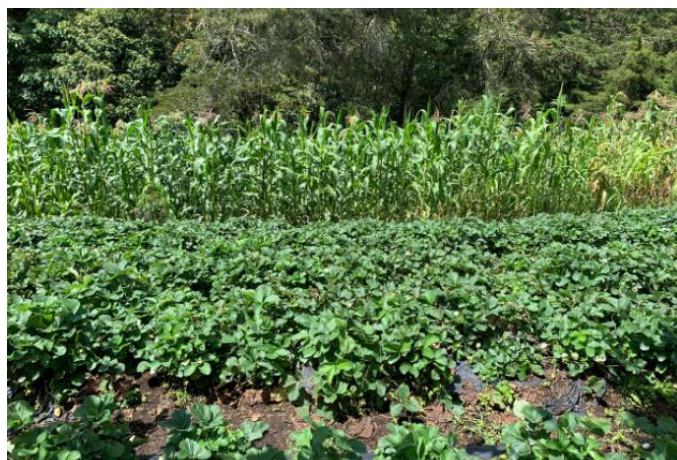


Imagen 5. Actividades desarrolladas en los predios con (F.M.I) N° 020-70984, (F.M.I) N° 020-70985 y (F.M.I) N° 020-74610  
Fuente. Jhon Jaramillo Tamayo

Para el desarrollo de estas actividades, la parte interesada tiene la necesidad, de abastecerse del recurso hídrico, por lo que: El punto de captación denominado en campo como “El Guadual” se encuentra en el predio de otra persona, ubicada en las coordenadas Longitud: -75° 25' 54.2”, Latitud 6° 4' 51.5” WGS84 2171 msnm. Este lugar se encuentra afectado por el alto crecimiento de las actividades agrícolas y pecuarias en este sector; teniendo así muy poca cobertura vegetal.



## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Imagen 6. Punto de captación.  
 Fuente. Jhon Jaramillo Tamayo.

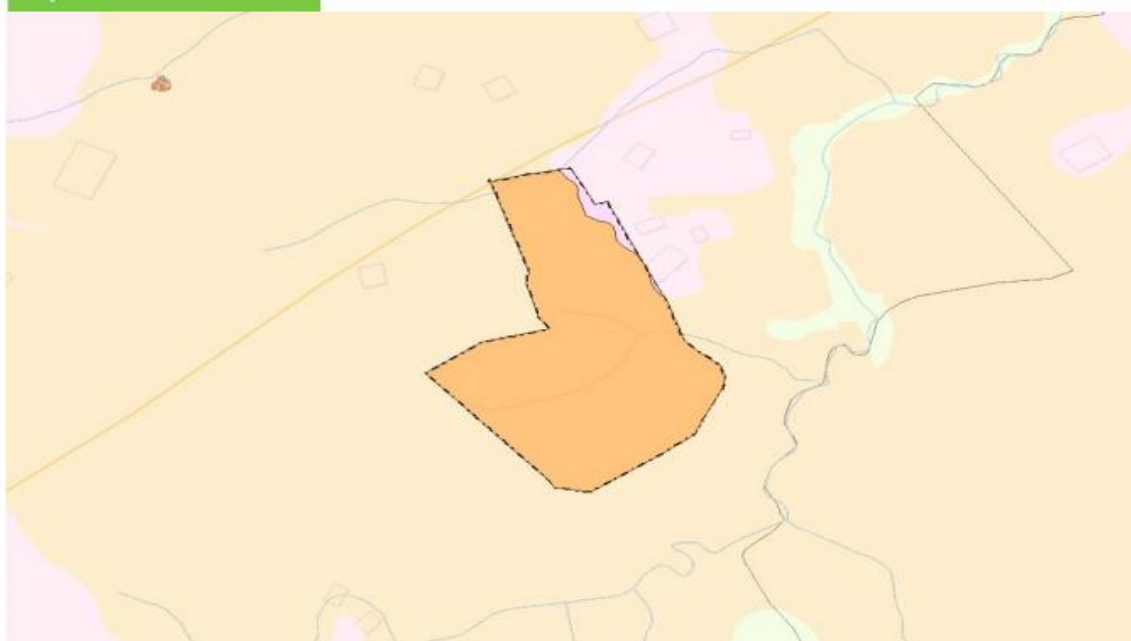
4.4 Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos:

**Reporte de Intersección de Determinantes Ambientales**



Miércoles, 8 de Julio de 2020

Mapa Area de Análisis



Mapa 1. Determinantes ambientales  
 Fuente. Geoportal Cornare  
 Elaborado. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos



Vigencia desde:  
 01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



### Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
 Áreas Agrosilvopastoriles	1,68 ha	97,56 %
 Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,04 ha	2,44 %

Los predios identificados con (F.M.I) N° 020-70984, (F.M.I) N° 020-70985 y (F.M.I) N° 020-74610 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental los usos del predio son:

- Un 97,56% (1,68 hectáreas) corresponden a áreas agrosilvopastoriles corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades; donde su uso principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semi-intensivos, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.
- Un 2,44% (0,04 hectáreas) corresponde a áreas de recuperación para el uso múltiple; donde tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, **se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo**, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Al verificar las bases de datos que reposan en la Corporación, los predios identificados con (F.M.I) N° 020-70984, (F.M.I) N° 020-70985 y (F.M.I) N° 020-74610, se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 y el 198 del 2008 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente” y “Por medio del cual se establecen los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales...” respectivamente.

Por lo mencionado anteriormente y por lo evidenciado en campo, las actividades generadas en los predios con (F.M.I) N° 020-70984, (F.M.I) N° 020-70985 y (F.M.I) N° 020-74610 **no entran en conflicto con lo estipulado en el POMCA del Río Negro**, ya que las actividades se encuentran permitidas en el sector primario de las sub zonas que conforman el predio.

4.5 La parte interesada solicitó mediante el Formulario Único Nacional, de Concesión de Aguas Superficiales con Radicado de solicitud 131-4039 del 1 de julio del 2020, para uso Doméstico, Pecuario y Riego.

Al momento de la visita los señores Javier Álzate Castro y Norman Javier Álzate Castro especificaron, sobre la captación del recurso hídrico, el cual es solicitado para **uso doméstico complementario** de tres (3) viviendas donde viven un total de diez (10) personas permanentes y cuatro (4) transitorias; para **uso pecuario** de siete (7) bovinos y **uso de riego** de cultivos tradicionales como la papa, el maíz, el frijol y fresas, cultivadas en aproximadamente 0.5 hectáreas.

4.6 Los señores Javier Álzate Castro y Norman Javier Álzate Castro manifiestan al funcionario de la Corporación del punto de captación en la fuente denominado en campo como “El Guadual” en las coordenadas Longitud: -75° 25’ 54.2”, Latitud 6° 4’ 51.5” WGS84 2171 msnm, captan en conjunto con el señor Agustín Castro, al verificar las bases de datos de la Corporación no se encontró ningún expediente relacionado con dicho usuario, por lo que se por parte de Cornare se remitirá un Oficio con el fin de que trámite ante la Corporación el permiso de Concesión de Aguas.

Al verificar en el sistema de información geográfico en las coordenadas Longitud: -75° 25’ 54.2”, Latitud 6° 4’ 51.5” WGS84 2171 msnm, 200 metros aguas abajo antes de la intersección con otras fuentes de agua, no capta ningún otro usuario; **al verificar esta información en el sistema de información geográfica de la Corporación, no se encuentra ningún usuario legalizado ante la Corporación.**

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4.7 Al momento de realizar el aforo por parte del funcionario de Cornare, no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente no se pudo canalizar; por lo que se realizó el aforo en el sistema de información geográfico de la Corporación el cual arrojó un caudal de **0.35 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **0.26 L/s**.

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	0.22	0.35
Caudal Ecológico (l/s)	0.06	0.09
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	0.17	0.26
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	0.17	0.26

4.8 El área de captación de la fuente se calculó utilizando el geoportal interno de la Corporación en las coordenadas Longitud: -75° 25' 54.2", Latitud 6° 4' 51.5" WGS84 2171 msnm, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 200 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 0.52 hectáreas.

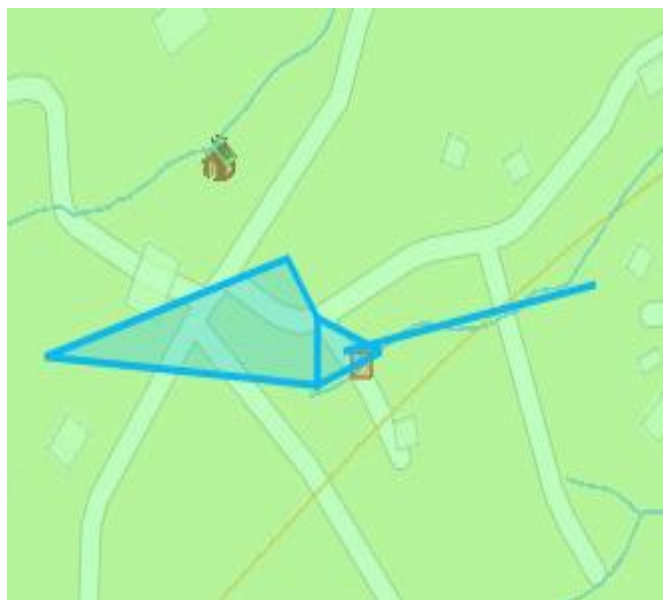


Imagen 7. Área de captación del predio  
Fuente. Geoportal interno  
Elaborado. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

4.9 Los señores Javier Álzate Castro y Norman Javier Álzate Castro interesado en la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales no allegó a la corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”.

4.10 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución 112-2316 del 21 de Junio del 2012; “Por la cual de actualizar los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño”.

4.11 Datos específicos para el análisis de la concesión



a) Fuente de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
FUENTE SUPERFICIAL.	El Guadual	6/07/2020	Geoportal	0.35	0.26
<p><b>Se realiza aforo del punto de captación de la fuente denominada en campo como "El Guadual", en el sistema de información geográfico de la Corporación en las coordenadas Longitud: -75° 25' 54.2", Latitud 6° 4' 51.5" WGS84 2171 msnm.</b></p> <p><b>La fuente se encuentra represada artesanalmente (imagen 6), el recurso hídrico es derivado por una tubería de 1", donde, por gravedad es conducido a un tanque de almacenamiento y distribución con una capacidad de 2000 litros, de dicho tanque es distribuida con mangueras de 1/2" para las diferentes actividades desarrolladas en los predios.</b></p> <p><b>Según lo manifestado por los señores Javier Álzate Castro y Norman Javier Álzate Castro, en el presente mes se han presentado pocos eventos de precipitación, aunque el día antes de la visita por parte del funcionario de Cornare se presentaron lluvias moderadas.</b></p> <p><b>Nota 2: El agua de rebose es dispuesta al cuerpo de agua donde es captada.</b></p>					
<p><b>El lugar de captación para el aprovechamiento del recurso hídrico, se encuentra rodeada con poca vegetación nativa de la zona, debido al alto crecimiento de las actividades pecuarias y agropecuarias en el sector (ver imagen 6).</b></p>					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: _____	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: SI
		TIPO CAPTACIÓN				
		Artesanal				
	Área captación (Ha)	0.52 hectáreas (ver imagen 7)				
	Macromedición	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____			NO _____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/> _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO COMPLEMENTAR	60 L/hab-día (Permanentes) 30 L/hab-día	3	4	10	0.0083	30	El Guadual

IO	(Transitorios)					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						0.0083

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal – día	7	0.0048	El Guadual
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.0048

USO	DOTACIÓN	ÁREA (ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
AGRICULTURA TRADICIONAL	150 L/Ha-día	0.5	Papa, Frijol, Maíz	Manguera	60	1	0.00087	El Guadual
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)	0.00087							

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 5. CONCLUSIONES:

- 5.1 El punto de captación de la fuente denominada en campo como “El Guadual” cuenta con un caudal aforado en el sistema de información geográfico de la Corporación de 0.35 L/s y un caudal disponible de 0.26 L/s (el 75% del caudal de la fuente), suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada, dejando un remanente de **0.246 L/s.**
- 5.2 Los predios identificados con (F.M.I) N° 020-70984, (F.M.I) N° 020-70985 y (F.M.I) N° 020-74610 presentan restricciones ambientales por estar ubicado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el predio se encuentra conformado por: un 97,56% en áreas agrosilvopastoriles y un 2,44% en áreas de recuperación para el uso múltiple; como las actividades en los predios son de origen agropecuario y pecuario, dichas actividades no entran en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Negro, ya que se encuentran permitidas en el sector primario de las sub zonas que conforman el predio.
- 5.3 Al verificar las bases los predios identificados con (F.M.I) N° 020-70984, (F.M.I) N° 020-70985 y (F.M.I) N° 020-74610 se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011; por lo que la parte interesada deberá conservar dichos retiros a las rondas hídricas y el Acuerdo 198 del 2008 por lo que la parte interesada, deberá tener en buenas condiciones los sistemas de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio, con el fin de cumplir con los porcentajes mínimos de remoción establecidos en dicho Acuerdo.
- 5.4 El señor Agustín Castro capta de forma conjunta con los señores Javier Álzate Castro y Norman Javier Álzate Castro, al verificar las bases de datos de la Corporación dicho usuario no se encuentra legalizado ante la Corporación, por lo que se enviará un oficio de requerimiento con el fin de legalizarse ante Cornare.
- 5.5 Sobre los diseños de captación para pequeño caudales, Cornare enviará dichos diseños, cuando todos los usuarios que captan en el punto de coordenadas Longitud: -75° 25' 54.2", Latitud 6° 4' 51.5" WGS84 2171 msnm, se encuentren legalizados ante la Corporación.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- 5.6 La parte interesada no allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”.
- 5.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.
- 5.8 Por lo mencionado anteriormente en **FACTIBLE** autorizar el permiso ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **FRANCISCO JAVIER ALZATE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 714.516 y **NORMAN JAVIER ALZATE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.318.968, para uso de **DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO, PECUARIO Y RIEGO**, en beneficio de los predios con Folio de Matricula inmobiliaria número (F.M.I) N° 020-70984, (F.M.I) N° 020-70985 y (F.M.I) N° 020-74610, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131-1338 del 13 de julio de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **FRANCISCO JAVIER ALZATE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 714.516 y **NORMAN JAVIER ALZATE CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.968, en beneficio de los predios denominados “La Bahía” identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-74610, 020-70984 y 020-70985, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro

Nombre del Predio:	La Bahía	FMI:	020-70984 020-70985 020-74610	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	25	50.7	6	4	52.1	2161
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	El Guadual	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	25	54.2	6	4	51.5	2171		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO COMPLEMENTARIO			0.0083						
2	PECUARIO			0.0048						



3	RIEGO	0.00087
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)		0.01397

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **FRANCISCO JAVIER ALZATE CASTRO** y **NORMAN JAVIER ALZATE CASTRO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma; Este se enviará cuando todos los usuarios que captan en las coordenadas Longitud: -75° 25' 54.2", Latitud 6° 4' 51.5" WGS84 2171 msnm se encuentren legalizados.

**2.** Allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se deberá incluir las actividades para uso de Riego, de conformidad con la Ley 373 de 1997 (Ver anexo)

**3.** Implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a las partes interesadas de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

**1.** Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

**2.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**3.** Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**4.** Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a las partes interesadas de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a las partes interesadas, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** a las partes interesadas que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO.** Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR** a los señores **FRANCISCO JAVIER ALZATE CASTRO** y **NORMAN JAVIER ALZATE CASTRO**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOSÉXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente:05.615.02.35578**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: Jhon Alexander Jaramillo

Fecha: 15-07-2020

**Anexos:** (1) Formato F-TA-84 para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado